



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión se constató que no se arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 28 de febrero de 2022.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA
Escribiente

Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 051
RADICADO N° 2022-00038-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el Auto Inadmisorio del 28 de febrero de 2022, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, ello a voces del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda VERBAL SUMARIA, incoada por YINETH KATALINA MURILLO AGUDELO, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos DULCE MARÍA y MAXIMILIANO CHAVERRA MURILLO, frente a CRISTIAN JOVANY CHAVERRA OSORIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e744c60ff151b34cbf96fa03f097384c5c698c93e5bfc3f075e1861c3f08c6

Documento generado en 17/03/2022 02:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>